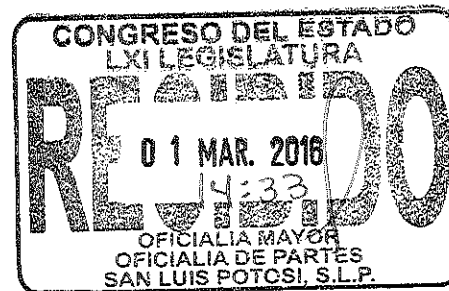




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0002022

San Luis Potosí, S.L.P., a 1 de marzo de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que reforma el artículo 89; y deroga los numerales 90 y 91 en su primer párrafo, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las normas que integran un Ordenamiento deben guardar coherencia, sincronía, armonía y uniformidad entre sí, pues de lo contrario pueden generar incertidumbre jurídica en su observancia y aplicación.

Se plantea compactar o integrar el contenido de los preceptos 90 y 91 en lo previsto en el numeral 89, con el propósito de darle claridad y eficacia a la regulación que prevén, ya que lo normado en dichos arábigos provoca confusión y falta de certeza y seguridad jurídica.

Lo normado por el artículo 89, se refiere a que las sanciones por las infracciones a la Ley de Tránsito serán impuestas por las autoridades de tránsito, por los conceptos y cuantías previstas en las leyes de ingresos; por otro lado, el numeral 90, alude a la aplicación de sanciones tanto en la Ley de Tránsito, en su Reglamento y en los Reglamentos municipales; y finalmente el precepto 91, señala que las infracciones a la Ley de Tránsito serán sancionadas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes en los términos de los reglamentos municipales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

En ese sentido, se propone que el numeral que se intenta reformar prevea las sanciones por las infracciones tanto de la Ley de Tránsito, como de su Reglamento y de los Reglamentos municipales en este rubro; pero además, se busca que las autoridades que pueden imponer sanciones sean los elementos de tránsito, elementos de seguridad pública y los elementos operativos.

Es decir, compactar el contenido de los numerales mencionados, puesto que actualmente en una de sus partes se refieren a lo mismo y en otra regulación prevén cuestiones diferentes.

Por tanto, lo que se busca con esta propuesta es darle eficacia a lo referido en los enunciados normativos que se intentan modificar.

Para una mejor comprensión de los ajustes que se intentan, se hace un ejercicio comparativo entre el texto vigente y lo que busca adecuar en seguida:

<p><b>ARTICULO 89.</b> Las sanciones por infracciones a esta Ley serán impuestas por las autoridades de tránsito respectivas, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes correspondientes.</p>	<p><b>ARTICULO 89.</b> Las sanciones por infracciones a esta Ley, <b>su reglamento o reglamentos municipales correspondientes</b>, serán impuestas <b>por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes</b>, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes correspondientes.</p> <p><b>Las sanciones referidas en el párrafo anterior, se aplicarán sin perjuicio de poner a disposición al infractor ante el Ministerio Público del fuero común o federal, cuando éste realice conductas que generen o pueden provocar la probable comisión de un delito.</b></p>
<p><b>ARTICULO 90.</b> La aplicación de sanciones por violaciones a esta Ley, su reglamento o los reglamentos municipales, se harán sin perjuicio de</p>	<p><b>ARTICULO 90.</b> Derogado.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>poner a disposición al infractor ante el Ministerio Público del fuero común o, inclusive, federal, cuando éste despliegue conductas que entrañen o puedan entrañar la probable comisión de un delito.</p>	
<p><b>ARTICULO 91.</b> Las infracciones a esta Ley serán sancionadas por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes en los términos de los reglamentos municipales.</p> <p>Para la aplicación de la sanción se levantará una boleta de infracción y sanción, que contendrá obligatoriamente los siguientes datos:</p> <p>I. Nombre y cargo de quien levanta la boleta;</p> <p>II. La circunstanciación de los datos de la credencial a que se refiere el artículo 34 de la Ley de del Sistema de Seguridad Pública del Estado, con que se identifica, relativas a nombre, cargo y vigencia de la credencial. Adicionalmente, se anotará el número de credencial y la autoridad que la expidió, conforme a las disposiciones que resulten aplicables;</p> <p>III. Nombre y, en su caso, domicilio del infractor;</p> <p>IV. Datos de identificación del vehículo;</p> <p>V. Número, vigencia y clase de licencia para manejar;</p>	<p><b>ARTICULO 91.</b> Derogado.</p> <p>. . . .</p> <p><b>I a la XI. . . .</b></p>



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

**VI.** Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar conocidas por la autoridad de tránsito, que entrañan la comisión de la infracción cometida por el infractor; entre otros, lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción. Esta circunstanciación servirá como motivación de la sanción que se imponga;

**VII.** La cita de los fundamentos legales o reglamentarios que acrediten la comisión de la infracción;

**VIII.** El importe correspondiente de la multa impuesta como sanción;

**IX.** El documento que retiene;

**X.** Nombre y firma de quien levanta la infracción, así como la firma del infractor, y

**XI.** En el supuesto de que el vehículo sea retenido, deberán asentarse las razones que motiven la retención, debiendo exponerse la debida fundamentación legal.

.....

Quando se trate de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el elemento o agente las asentará en diferentes boletas, una por cada infracción.

.....

Si el infractor se niega a firmar o a recibir la boleta de infracción levantada, o se encuentra ausente, se asentará esta circunstancia y se considerará como notificada, sin que esto invalide la boleta de infracción y sanción.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

INICIATIVA  
DE  
DECRETO

**UNICO.** Se reforma el artículo 89; y se derogan los numerales 90 y 91 en su primer párrafo, de la Ley Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 89.** Las sanciones por infracciones a esta Ley, **su reglamento o reglamentos municipales correspondientes**, serán impuestas **por los elementos de seguridad pública, los agentes de tránsito municipal, o bien por los elementos operativos competentes**, de conformidad con los conceptos y cuantías establecidas en las leyes correspondientes.

Las sanciones referidas en el párrafo anterior, se aplicarán sin perjuicio de poner a disposición al infractor ante el Ministerio Público del fuero común o federal, cuando éste realice conductas que generen o pueden provocar la probable comisión de un delito.

**ARTICULO 90.** Derogado.

**ARTICULO 91.** Derogado.

. . .

I a la XI. . .

. . .

. . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Barrera Guillén", with a horizontal line drawn underneath it.

DIP.MANUEL BARRERA GUILLEN